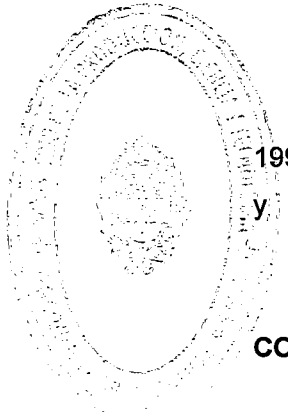


LA PLATA, 26 JUL 2013



**VISTO** el expediente N° 22400-19984/12 y su acumulado N° 2166-1998/12, por el cual tramita la designación de la autoridad de aplicación de la Ley N° 14.374,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la referida Ley establece que para el cambio de un producto adquirido en el marco de una relación de consumo, no se podrán imponer restricciones de días y horarios especiales;

Que en su artículo 2° se impone la obligación de exhibir en los locales comerciales y establecimientos en un lugar visible un cartel con la leyenda "El consumidor no esta sujeto a restricciones de días y horarios para el cambio de un producto", consignándose el número de ley pertinente;

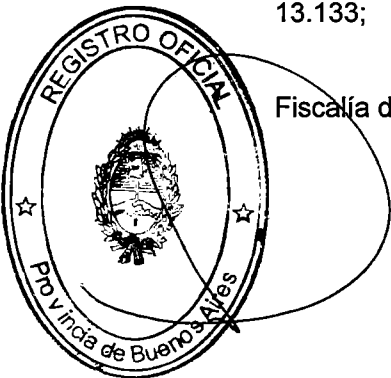
Que los Decretos N° 1472/95 y N° 1036/04 designan al entonces Ministerio de la Producción, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 y de la Ley N° 13.133, respectivamente;

Que la Ley N° 13.133 designa en los artículos 79 y 80 a los municipios de la Provincia de Buenos Aires como autoridades locales de aplicación y regula el procedimiento administrativo en el territorio provincial para la defensa de los consumidores y usuarios por incumplimiento a las disposiciones a la Ley Nacional N° 24.240;

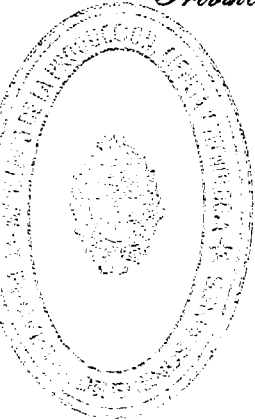
Que el artículo 3° de la Ley N° 14.374 dispone que el incumplimiento de sus disposiciones será sancionado conforme las previsiones dispuestas por la Ley N° 13.133;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 14.374 al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Provincial de Comercio.

**ARTÍCULO 2º.** La Autoridad de Aplicación dictará las normas interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para la correcta implementación del texto legal.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 530

*M*

*[Handwritten signature]*  
**CRISTIAN BREITENSTEIN**  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

*[Handwritten signature]*

**DANIEL OSVALDO SCIOLI**  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires